



## MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Reunidos en la Sede de la Organización de los Estados Americanos, el Lic. Roberto Flores Bermúdez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras y el Lic. Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, en presencia del Señor Embajador Luigi Einaudi, Representante Especial del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en espera de la determinación por la Corte Internacional de Justicia del límite marítimo entre Honduras y Nicaragua en el caso de delimitación marítima en el Mar Caribe sometido a dicha Corte por la República de Nicaragua y al que ha comparecido la República de Honduras como Parte, acordaron las siguientes medidas de fomento de la confianza para completar la instrumentalización de los acuerdos firmados en las ciudades de Miami y San Salvador, los días 30 de diciembre de 1999 y 7 de febrero de 2000 respectivamente.

Basados en datos proporcionados por sus delegaciones técnicas, estas medidas de confianza global fomentan:

Comunicación fluida y permanente.

Implementación de acciones combinadas para mantener la paz.

Programación de actividades coordinadas y periódicas.

Implementación de mecanismos para situaciones de emergencia.

### **I. El mecanismo de Patrullaje Combinado en el Mar Caribe, se realiza en la forma siguiente:**

Una patrulla combinada consiste en la presencia de ambas partes con sus propios medios y al mismo tiempo.

A pedido de una o ambas partes el patrullaje combinado en el Mar Caribe actúa en los siguientes ámbitos:

Verificar posibles lugares de presencia militar a fin de que no se viole el compromiso del 7 de febrero de 2000, relativo a no mantener otros puestos militares o policiales en el Mar Caribe que los existentes antes del 1 de septiembre de 1999.

Operaciones de interdicción en materia de narcotráfico.

Impedir la piratería en el mar.

A pedido de embarcaciones de pesca artesanal, pesca industrial, buques mercantes, de recreo y otras, realizar operaciones de búsqueda, salvamento y rescate, previo la comunicación directa entre ambas fuerzas o a través de la vía diplomática.

Medidas organizativas y de coordinación:

Se organizaran patrullas combinadas en cualquier instante necesario para evitar incidentes y facilitar el arreglo de conflictos por medios pacíficos.



Antes del inicio de cada misión se deberá establecer el intercambio de información a través de telefax, correo electrónico u otro medio por escrito.

Para asegurar la comunicación entre las embarcaciones, se han designado dos canales de comunicación por radio dentro del estrecho de Bandas Marinas de onda corta (HF) y dos canales de onda muy corta (VHF), efectuando el intercambio de datos de Radio a utilizar por las unidades de superficie de ambos países a través de telefax por lo menos 48 horas antes de realizarse los patrullajes.

Salvo en los casos referidos en el párrafo 2 d, las operaciones de patrullaje combinado serán planificadas para su desarrollo por los respectivos Estados Mayores de las Partes.

## **II. El congelamiento de efectivos militares y puestos fronterizos:**

Con la finalidad de lograr condiciones que prevengan fricciones y enfrentamientos entre efectivos militares de ambos países tal como se estableció en los acuerdos de Miami, del 30 de diciembre de 1999, se establecen las siguientes medidas aplicables a tropas en el borde fronterizo terrestre o cerca de él.

Restablecer puestos fronterizos en cantidades y composición al 01 de septiembre de 1999.

Las unidades y armas de artillería deben mantenerse distantes al menos 23 kilómetros de la frontera, salvo las que se encuentren a distancias menores en sus instalaciones fijas.

Los tanques y vehículos blindados deben mantenerse a no menos de 50 kilómetros de la frontera, a excepción de las que se encuentren a distancias menores en sus instalaciones fijas.

Medios de guerra electrónica deben mantenerse distantes al menos 50 kilómetros de la frontera.

Notificar todo vuelo militar a una distancia de 30 Kilómetros de la frontera terrestre o en la parte correspondiente en el Mar Caribe.

El mecanismo establecido tomará en cuenta los programas de desminado que se ejecutan en ambos países con la colaboración de la OEA-JID y con el propósito de permitir su normal desarrollo:

Se pintarán o colocarán marcas suplementarias a los vehículos y helicópteros que brindan apoyo al programa.

Las áreas de trabajo de desminado serán coordinadas de ambos lados de la frontera común para permitir una comunicación directa e inmediata con la presencia de supervisores u observadores técnicos.

## **III. Medidas de confianza y patrullaje coordinado en sus respectivas aguas jurisdiccionales en el Golfo de Fonseca:**

Restablecer las fuerzas y medios navales a las cantidades y composición existente al 01/09/99.

Equipar las unidades de superficie de ambos países con GPS que permita



grabar, con intervalos regulares, la posición exacta del patrullaje que realice cada una de dichas unidades. La grabación de la posición de cada una de dichas unidades de superficie será verificada por los observadores y una copia de la misma será entregada a la Organización de los Estados Americanos.

Unificar frecuencias y sistemas de radio comunicación para mantener la sistematicidad y fluidez de las coordinaciones de las patrullas entre las Fuerzas Navales de Honduras y Nicaragua.

Establecer patrullas coordinadas en las cuales cada una de las Partes patrulla con sus fuerzas y medios, en sus respectivas aguas jurisdiccionales, cuando esta lo estime conveniente, en coordinación con la otra Parte a través de los medios de comunicaciones establecidos.

**IV. Establecer las siguientes medidas de fomento a la confianza generales que se aplican a lo contemplado en los puntos I, II y III del presente acuerdo:**

Notificar por los medios de comunicación establecidos, con no menos de 30 días de antelación, toda maniobra, desplazamiento o movimiento militar no administrativo.

Crear un canal de comunicación permanente entre el Estado Mayor General del Ejército de Nicaragua y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, para el intercambio o traslado de información de aquellas medidas militares imprevistas que se realicen, sin detrimento de su posterior notificación por la vía diplomática.

Mantener las coordinaciones e intercambio de información a través de los Organos de Mando desde el nivel de Brigada, Batallón, Compañías, Pelotón y Puestos Fronterizos y Bases Navales.

Previo intercambio de información por la vía diplomática, acordar en su caso la ubicación de Puestos Fronterizos de Contingencia para realizar actividades operativas para la lucha contra bandas delictivas, abigeato, contrabando, tráfico ilegal de indocumentados, narcoactividad y protección de reservas biológicas.

Mecanismos de solución de incidentes: si se produjera un incidente armado, el Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Nicaragua; los Comandantes de las Fuerzas Navales de las Partes; y, el Comandante General del Ejército de Honduras con el Jefe de Operaciones del Ejército de Nicaragua, se pondrán inmediatamente en contacto para analizar la situación, evitar el incremento de la tensión y prevenir nuevos incidentes, evitando cualquier comunicación pública.

Si el Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Nicaragua; los Comandantes de las Fuerzas Navales de las Partes; y, el Comandante General del Ejército de Honduras con el Jefe de Operaciones del Ejército de Nicaragua no pudieran llegar a un acuerdo, la situación será elevada al Comandante en Jefe del Ejército



de Nicaragua y al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, para analizar la situación, evitar el incremento de la tensión y prevenir nuevos incidentes, evitando cualquier comunicación pública.

En caso de no alcanzarse ningún tipo de acuerdo, las Fuerzas Armadas de ambos países elevaran la situación a los Ministros de Relaciones Exteriores. De resultar imposible algún acuerdo, cualquiera de las Parte, unilateral o conjuntamente, elevara al conocimiento del Representante Especial del Secretario General de la OEA.

#### **V. Cooperación Internacional**

El presente acuerdo esta abierto a la cooperación de terceros países u organizaciones internacionales, para su aplicación y verificación.

Solicitar la presencia de representantes técnicos de los Estados miembros de la OEA o de Estados observadores de esta Organización para que desempeñen misiones de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las medidas de confianza aquí adoptadas.

Las modalidades de observación serán establecidas caso por caso y de común acuerdo entre las Partes y la OEA.

Interpretación: Los Ministros convienen que, en caso de duda o discrepancia en cuanto a la interpretación y aplicación del presente acuerdo, las Partes la resolverán amistosamente, con los buenos oficios del Representante Especial designado para el presente caso por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **VI. Protección de los derechos de cada Parte:**

Los mecanismos de patrullaje establecidos en el presente memorandum no afectan el derecho de las Partes sobre los espacios marítimos de cada una de ellas, y su cumplimiento no implica, en modo alguno, bajo ninguna circunstancia, renuncia total o parcial a su soberanía y jurisdicción sobre su respectivo territorio nacional, mar territorial y zonas marítimas adyacente, cuya integridad esta salvaguardada de conformidad con el derecho internacional. Asimismo, los mecanismos no prejuzgan derechos ni posiciones, ni constituirá un antecedente para pretender generar derechos a partir del mismo.

Roberto Flores Bermúdez Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras

Eduardo Montealegre Rivas Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua

Luigi R. Einaudi Representante Especial de la Organización de los Estados Americanos

7 de marzo de 2000